

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Estableciendo en las Universidades cursos para la formación política de los escolares

Es misión ineludible de la Universidad española la educación unitaria de la juventud. El orden total de los valores del espíritu debe dotar de plenitud y armonía a cualquier aprendizaje intelectual. Así lo comprende la Ley de 29 de julio de 1943 al establecer que, al lado de las disciplinas científicas y profesionales, la Universidad tiene obligación de ejercer magisterio sobre todo aquello que, rebasando los límites estrictos de cada saber particular, afecta al íntegro conjunto de la vida del hombre. Precisa la Universidad fomentar en cada uno de sus miembros la conciencia activa del servicio a Dios y a la Patria. De lo contrario, conseguirá, a lo sumo, formar en sus aulas profesionales y técnicos, pero nunca hombres completos. La Institución universitaria exige, por propia esencia, un sentido profundamente humanista. Si esa íntima noción viniera a faltarle, el alma máter se convertiría, como ha estado a punto de suceder, en una fría colección de Centros académicos, privados de aquella unidad viva que los agrupa y privilegia.

Una manifestación irrenunciable de la integridad educativa de la Universidad es la formación política; formación que no puede ser improvisa-

da, sino únicamente encauzada y dirigida. Antes que otra cosa cualquiera, el estudiante ha de sentir, con el amor de Dios, el fervor lúcido y profundo a España. El alumno universitario forma parte de una Patria, y su inalienable condición de español no puede ser descuidada en la etapa superior de sus estudios. Su conocimiento claro y hondo de la realidad española deberá ser fertilizada de la Universidad e iluminada su voluntad en la profunda comprensión y en la noble exigencia de su amor.

Los hombres que hoy conducen a España adquirieron su sabor político a través de la heroica experiencia y el afán ardiente de los años ásperos. Pero este caudal de experiencia necesita ser orgánicamente acrecentado y transmitido a aquellos que, por razón de su edad, vivieron al margen de nuestra hora matinal y no cosecharon directamente su entrañable verdad política. De aquí que el Movimiento nacional haya de realizar el más auténtico de sus propósitos: ligar a las generaciones sucesivas, bajo la égida de sus cuadros más selectos, a la tarea del engrandecimiento patrio. "Es misión esencial del Estado—reza el vigésimotercero de nuestros puntos fundamentales—, mediante una disciplina rigurosa de la educación, conseguir un espíritu nacional fuerte y unido, e instalar en las almas de las futuras generaciones la alegría y el orgullo de la Patria". Mas la formación política, para que sea fértil y robusta, ha de hacerse con todo rigor, desarrollando aquellos temas centrales que se refieren a la unidad superior de destino, y que justifican y

hacen insustituible la presencia de España en la realización y defensa de los valores universales de la cultura. Pero también constituye materia imprescindible en este orden, el problema de la realidad de España en sus distintos aspectos, político, social, internacional y económico. Y esta realidad habrá de proyectarse ante los escolares en su perspectiva histórica y dinámica, porque no es un legado yerto que nuestros universitarios han de aceptar tal como se lo han encontrado, sino que debe mostrárselos las posibilidades que se ponen en sus manos, para que con ellas, dentro de un área —ésta sí, inmutable—, estén en condiciones de hacer lo que a la generación iniciadora del renacimiento nacional ya no les dará tiempo: una España mayor en un mundo más justo. Bajo la inspiración de estos principios y en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Ordenación Universitaria, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el apartado a) del artículo 33, en los apartados a) y b) del artículo 49, y en la disposición transitoria décima de la Ley para la Ordenación de la Universidad Española de 29 de julio de 1943, se establecen en las Universidades cursos para la formación política de los escolares.

Artículo 2.º Será obligatoria para todos los estudiantes universitarios la asistencia a las lecciones de estos cursos.

Artículo 3.º El régimen de matrícula para estas enseñanzas será análogo al de las disciplinas que se cursan en las distintas Facultades.

Artículo 4.º Las enseñanzas para la formación política se desarrollarán en tres cursos. Se cursarán estas enseñanzas paralelamente a los respectivos estudios facultativos de los cursos primero, segundo y tercero.

Artículo 5.º Los cursos para la formación política se desarrollarán según el siguiente plan:

Primer curso.—La esencia de lo español, su olvido y su recuperación.

Primera parte: La esencia de lo español.

Segunda parte: Lo anti-español en la Historia.

Tercera parte: El Movimiento nacional, como esfuerzo para la recuperación de lo español.

Segundo curso.—La realidad económica, social y política de España.

Primera parte: La realidad económica de España.

Segunda parte: La realidad social de España.

Tercera parte: La realidad política de España.

Cuarta parte: La política exterior de España.

Tercer curso.—La empresa del Movimiento nacional.

Primera parte: La nueva organización económica.

Segunda parte: La nueva organización social.

Tercera parte: Organización político-administrativa del nuevo Estado.

Cuarta parte: Misión de España en el mundo.

El número de lecciones que deberá comprender cada curso se completará con algunas conferen-

cias, que se encomendarán a personas de especial significación cultural y política.

Artículo 6.º Se darán las lecciones, durante una hora a la semana, en los meses de curso correspondientes al primer cuatrimestre. Al final de este período se celebrarán las pruebas de aprovechamiento. Estas pruebas, que serán obligatorias y de conjunto para cada curso, se calificarán en forma análoga y con iguales requisitos administrativos a las de las enseñanzas facultativas y tendrán lugar ante Tribunales designados por el Rector, a propuesta del Jefe del Distrito Universitario del Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Superior y compuesto de dos de los Profesores encargados de los cursos y un Catedrático de la Universidad correspondiente.

En el mes de septiembre se repetirán las pruebas para los alumnos que no las aprobaron en los exámenes anteriores. Los alumnos suspensos en algunos de estos cursos no podrán ingresar ese año en la Milicia Universitaria, pero sí podrán continuar los estudios propios facultativos.

Para la colación del grado de Licenciado en cualquiera de las Facultades Universitarias será indispensable la previa aprobación de todas las disciplinas que integran los cursos para la formación política de los escolares.

Artículo 7.º De acuerdo con el artículo 49, apartado a), de la Ley para la Ordenación de la Universidad española, corresponde al Jefe de cada Distrito Universitario del Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Superior de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. la propuesta, para su aprobación por el Rector, de las normas de organización de los cursos, así como la vigilancia de su desarrollo, cualquiera que sea el órgano universitario en que se realice.

Artículo 8.º Las enseñanzas para la formación política en las disciplinas sistemáticas de los respectivos cursos serán encomendadas anualmente a Profesores encargados de curso de los establecidos en el artículo 56, apartado d), de la Ley de Ordenación de la Universidad, y que reúnan las condiciones que para ellas exige el artículo 66 de la misma.

Artículo 9.º Corresponde al Jefe del Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Superior del respectivo Distrito Universitario, de acuerdo con el artículo 49, apartado a), de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, elevar al Rector la propuesta-informe sobre las personas a que hayan de encomendarse, como Profesores encargados anuales de curso, las diversas disciplinas de cada uno de éstos. Aprobada la propuesta por el Rector, será elevada por éste al Ministro de Educación Nacional, que expedirá, en su caso, los correspondientes nombramientos.

Artículo 10. Los Profesores encargados de las disciplinas de los cursos para formación política percibirán las gratificaciones que fije el Ministerio de Educación Nacional con cargo a la cantidad consignada para esos efectos en los Pre-

supuestos generales de su Departamento. Igualmente determinará el Ministerio de Educación Nacional las obligaciones que se les asignen de forma concreta.

Artículo 11. Competen al Jefe del Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Superior de cada Distrito Universitario, con iguales trámites a los establecidos en el artículo 9.º de este mismo Decreto, la propuesta al Rector de las personalidades a quienes se hayan de encomendar las conferencias especiales de cada curso.

Artículo 12. El Ministro de Educación Nacional queda autorizado para dictar las Ordenes necesarias para la aplicación e interpretación de este Decreto.

Disposición transitoria. Con el fin de que los alumnos universitarios que cursan sus estudios de Facultad con arreglo a los planes vigentes antes de la promulgación de la Ley para la Ordenación de la Universidad Española reciban enseñanzas para su formación política, se organizarán, por el respectivo Servicio Español de Enseñanza Superior, con la aprobación del Rector, y por orden del Ministro de Educación Nacional, lecciones y conferencias en tanto los escolares universitarios no estén todos sometidos a los nuevos planes de enseñanza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 29 de marzo de 1944. — Francisco Franco. — El Ministro de Educación Nacional, José Ibáñez Martín.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 101, de fecha 10 de abril de 1944).

SECCION QUINTA

Núm. 1.828

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Relación número 23 de artículos intervenidos que necesitan guías para su circulación

En cumplimiento de lo anunciado en el apartado 5.º de la circular número 437, la continuación se publica la relación de artículos intervenidos que para circular requieren ir acompañados de la guía única de circulación:

Artículos intervenidos y disposiciones que los regulan

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

1. Aceite de oliva (1). — Orden de la Presidencia de 25 de septiembre de 1943 ("Boletín Oficial" 271), y circular 408, de 4 de octubre de 1943 (Boletín Oficial" 281).

2. Aceites de oruja, turbios, aceitones y borra (1). — Orden de la Presidencia de 25 de sep-

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparan los artículos correspondientes a los apartados 1 y 2 de la presente relación es necesario que vayan acompañadas de las notas de aceites del aceite y de los pesos de la cantidad transportada, detallada por unidad de envase, que forzosamente irán reseñadas o numeradas, según dispone el artículo 26 de la Orden de la Presidencia de 25 de septiembre de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" número 271).

tiembre de 1943 ("Boletín Oficial" 271), y circular 408, de 4 de octubre de 1943 ("Boletín Oficial" 281).

3. Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas nacionales y de importación (excepto aceite de ricino y linaza, margarina y grasas vegetales comestibles fabricadas con aceite hidrogenado). — Circular 382, de 2 de junio de 1943 ("Boletín Oficial" 155).

4. Aceites grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste. — Orden de la Presidencia de 3 de febrero de 1944 ("Boletín Oficial" 40), y circular 408, de 4 de octubre de 1943 ("Boletín Oficial" 281).

5. Arroz blanco, mediano, pilososo y subproductos de limpia. — Circular 398, de 30 de agosto de 1943 ("Boletín Oficial" 247).

6. Azúcar. — Circular 384, de 17 de junio de 1943 ("Boletín Oficial" 170).

7. Café. — Circular 188, de 31 de julio de 1941.

8. Carbón vegetal —incluidos cisco y picón, excepto herraj— (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta). — Orden de la Presidencia de 15 de octubre de 1942 ("Boletín Oficial" 290).

9. Cereales: Alpiste, avena, cebada, centeno, maíz y trigo. — Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de mayo de 1943 ("Boletín Oficial" 139), y circular 378, de 20 de abril de 1943 ("Boletín Oficial" 112).

10. Cornezuelo de centeno. — Circular 188, de 31 de julio de 1941.

11. Chocolate. — Circulares 441, de 14 de marzo de 1944 ("Boletín Oficial" 79); 410, de 8 de octubre de 1943 ("Boletín Oficial" 283), y oficio núm. 100.382, de 28 de octubre de 1943 de la Oficina del Azúcar.

12. Fideos. — Circular 188 de 31 de julio de 1941.

13. Frutas y verduras. — Intervenida solamente para la salida de (Valencia, T. O. P. Transportes) núm. 8.851, de 10 de agosto de 1942 (excepto naranja y cebolla), intervenidas en los términos municipales de Ruidons, Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gayá y Villaseca (Tarragona) T. O. P. 127.425, de 30 de noviembre de 1942, Av. Nal. Y dátiles, granadas, albaricoques, uvas, sandías, habas, guisantes, alcachofas, coliflores, colles, tomates, cebollas y ajos. Intervenidos en el partido judicial de Dolores (Alicante), Oficio 17.407, de 25 de febrero de 1943. Oficina Productos Vegetales.

14. Ganado de abastos (de cerda) y "de vida" (cria, necria y reproducción de la especie anterior). — Circulares 436, de 22 de febrero de 1944 ("Boletín Oficial" 57), y artículo 5.º de la 411, de 16 de diciembre de 1943 ("Boletín Oficial" 293).

15. Harina de arroz. — Circular 398, de 30 de agosto de 1943 ("Boletín Oficial" 247).
16. Harina de cereales y legumbres. — Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de octubre de 1939 ("Boletín Oficial" 303), y circulares 188, de 31 de julio de 1941 y 378 de 20 de abril de 1943 ("Boletín Oficial" 112).
17. Harina de patata. — Circular 378, de 20 de abril de 1943 ("Boletín Oficial" 112).
18. Jabón común. — Orden de la Presidencia de 9 de febrero de 1944 ("Boletín Oficial" 40), y circular 382, de 2 de junio de 1943 ("Boletín Oficial" 155).
19. Leche fresca de vaca. — Intervenida solamente en las provincias de Santander y parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorán y Mier hasta Unqueta, provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Pueite de Don Alfonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela, provincia de Lugo, las localidades de Palas del Rey y Antas de Ulla, provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Villaponca, Caroy Carballero, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña). Circulares 424, de 17 de diciembre de 1943 ("Boletín Oficial" 356), y 433, de 17 de febrero de 1944 ("Boletín Oficial" 55).
20. Leche condensada. — Circular 434, de 17 de febrero de 1944 ("Boletín Oficial" 55).
21. Leche en polvo. — Circular 155, de 24 de febrero de 1941.
22. Legumbres: Algarrobas, garbanzos, guisantes, habas, judías (incluidas las garrañales), lentejas, veza y yeros. — Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de mayo de 1943 ("Boletín Oficial" 139), y circulares 340, de 12 de febrero de 1942 ("Boletín Oficial" 322), 378, de 20 de abril de 1943 ("Boletín Oficial" 112), y 380, de 7 de mayo de 1943 ("Boletín Oficial" 132).
23. Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para embarque por vía férrea, en retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta). Orden de la Presidencia de 15 de octubre de 1942 ("Boletín Oficial" 290).
24. Mantequilla. — Circular 183, de 7 de julio de 1941.
25. Miel de caña. — Circular 384, de 17 de junio de 1943 ("Boletín Oficial" 170).
26. Oleína. — Circular 382, de 2 de junio de 1943 ("Boletín Oficial" 155).
27. Orujo graso. — Orden de la Presidencia de 26 de octubre de 1942 ("Boletín Oficial" 301), y circular 382, de 2 de junio de 1943 ("Boletín Oficial" 155).
28. Pan. — Circular 188, de 31 de julio de 1941.
29. Pasta para sopa. — Circular 188, de 31 de julio de 1941.
30. Patata de consumo. — Circular 354, de 4 de diciembre de 1942 ("Boletín Oficial" 359), y 378, de 20 de abril de 1943 ("Boletín Oficial" 112).
31. Piensos: Pulpa de remolacha y polvo de pulpa, alfalfa — en verde o henificada y su paja — (excepto alfalfa en verde en la provincia de Barcelona para su propia producción y dentro de los límites de la misma). — Circulares 358, de 9 de febrero de 1943 ("Boletín Oficial" 46) y 415, de 8 de noviembre de 1943 ("Boletín Oficial" 314) y oficio 112.809, de 2 de diciembre de 1943 de la oficina de A. Gral.
- Subproductos de molinería en las fábricas de purés en la provincia de Huelva. — Intervenidos por la Delegación Provincial de A. y T. de Huelva. Oficio de enlace (S. N. T. núm. 92.751, de 6 de octubre de 1943).
32. Piensos compuestos. — Decreto Ministerio de Agricultura de 13 de abril de 1942 ("Boletín Oficial" 114), y circular 345 de 27 de septiembre de 1943 ("Boletín Oficial" 337).
33. Productos del cerdo: Tocino y manteca (fundida y en rama). — Circulares 436, de 22 de febrero de 1944 ("Boletín Oficial" 57), y artículo 4.º de la 411, de 16 de octubre de 1943 ("Boletín Oficial" 293).
34. Productos dietéticos (excluidos los que lleven el "conforme" de la Dirección General de Sanidad). — Circulares 173, de 2 de junio de 1941, y 257, de 4 de diciembre de 1941 ("Boletín Oficial" 342).
35. Purés. — Circular 173, de 2 de junio de 1941.
36. Queso de vaca. — Circular 183, de 7 de julio de 1941.
37. Subproductos de molinería: Salvados y restos de limpia de las fábricas de harina. — Orden Ministerio de Agricultura de 17 de mayo de 1943 ("Boletín Oficial" 139), y circular 380, de 7 de mayo de 1943 ("Boletín Oficial" 132).
38. Tortas de coco, palmiste, linaza, cacahuet y Babassu. — Circulares 378, de 20 de marzo de 1943 ("Boletín Oficial" 112), y 382, de 2 de junio de 1943 ("Boletín Oficial" 155).

SINDICATO NACIONAL DEL METAL

39. Chatarra. — Reglamento para la distribución de la chatarra, de 8 de julio de 1941, 5.º apartado ("Boletín Oficial" 179).

SINDICATO NACIONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS

40. Jabón de tocador, partidas superiores a 50 kilogramos. — Orden de la Presidencia de 26 de julio de 1943 ("Boletín Oficial" 210), y circular 396, de 21 de agosto de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 235).

SINDICATO NACIONAL TEXTIL (Departamento Lanas)

41. Lanas sucias procedentes de peladas o tenerías, lavadas o peinadas, viejas y de colchón (excepto los colchones de lana ya confeccionados). — Orden de 26 de junio de 1941 ("Boletín Oficial" 181), y oficio Secretaría General Técnica Ministerio de Industria y Comercio de 29 de enero de 1943.

SINDICATOS NACIONAL TEXTIL
Y DEL PAPEL, PRENSA Y ARTES
GRAFICAS

42. Albardín.—Orden de la Presidencia de 23 de enero de 1943 ("Boletín Oficial" 28).
43. Esparto.—Ordenes de la Presidencia de 23 de enero de 1943 ("Boletín Oficial" 28, y 15 de marzo de 1943 ("Boletín Oficial" 77).

SINDICATO NACIONAL DE LA PIEL

44. Pielés (vacunales y equinas sin curtir.—Orden de 15 de mayo de 1942 ("Boletín Oficial" 200), y oficio Secretaría General Técnica Ministerial de Industria y Comercio de 21 de noviembre de 1942.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

45. Aceitunas (excepto las ya aderezadas o aliñadas).—Orden de la Presidencia de 25 de septiembre de 1943 ("Boletín Oficial" 271), y circular 338, de 31 de diciembre de 1942 ("Boletín Oficial" 308), y Orden Ministerio Agricultura de 10 de septiembre de 1943 ("Boletín Oficial" 255), y circular 382, de 2 de junio de 1943 ("Boletín Oficial" 155).

46. Burras y butros garañones. — Intervenidos solamente para la salida de la provincia de León. (Nota de la Oficina Ganadería y Pesca, de 14 de enero de 1943.

47. Cáñamo: Ya sea en paja o varilla, fibra agramada o rastrillada.—Decreto Ministerio de Agricultura de 28 de junio de 1940 ("Boletín Oficial" 189), y Orden Presidencia de 6 de abril de 1943 ("Boletín Oficial" 100).

48. Hijalet del gusano del seda.—Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de abril de 1941 ("Boletín Oficial" 113).

49. Maderas nacionales o importadas, en rollo, esquadras con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesiándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera).—Artículo 8.º de la Ley de 4 de junio de 1940 ("Boletín Oficial" 171); Orden Ministerio de Agricultura de 15 de septiembre de 1942 ("Boletín Oficial" 259), y Orden de la Presidencia de 12 de marzo de 1943 ("Boletín Oficial" 73).

50. Patata de siembra.—Circular 2, de 10 de octubre de 1942 del Servicio Nacional de la Patata de siembra.

51. Plantones de agríes (en número superior a diez).—Decreto Ministerio de Agricultura de 14 de diciembre de 1942 ("Boletín Oficial" 20).

52. Salmón (en época de pesca).—Artículo 14 Ley de 20 de febrero de 1942 ("Boletín Oficial" núm. 67).

53. Semillas: De pino albar, salgareño, rodeño, carrasco, negro, y Monterrey (excluyendo piñones comestibles), de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila necesitarán del requisito de la guía; de estas últimas cuatro provincias necesitarán también del citado requisito las del género Quercus (robles). La piña abierta de la especie de pi-

nus pinaster, dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila y de éstas entre sí.—Apartado 1.º de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1941 ("Boletín Oficial" 341), y Orden Ministerio de Agricultura de 29 de mayo de 1943 ("Boletín Oficial" 153).

54. Turba.—Orden Ministerio de Agricultura de 31 de julio de 1943 ("Boletín Oficial" 223).

Los artículos anteriores podrán circular con "conduce" o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, y desde almacenes a consumo en el reparto de cupos de abastecimientos, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

La naranja circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Tarragona, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia y toda Andalucía se necesitará cédula de distribución (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Productos Hortícolas.

La presente relación anula a la inserta en el "Boletín Oficial del Estado" número 63, de fecha 3 de marzo de 1944, y deberá regir desde su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" hasta tanto sea derogada por disposición posterior.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1944. — El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excmos. señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda, Obras Públicas y Secretario del Partido.

Para conocimiento: Ilmos. señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. señores Comisarios de Recursos y Excmos. señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Distrito Minero de Zaragoza

Relación de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en en las mismas, empezando en el señalado o en cualquiera de los siete días siguientes:

Término municipal: Remolinos

Día: 20 de abril

Nombre de la mina y número del expediente: «San Antonio», núm. 1.831

Interesado: Josefina Valenzuela Ibáñez

Operación: Reconocimiento, destino y demarcación Minas colindantes: «Demasia a El Gallo»

Interesados: D. Cefelino Agud

Término municipal: Remolinos
 Día: 21 de abril
 Nombre de la mina y número del expediente: «Santa Teresa», núm. 1.886
 Interesado: Antonio Gracia Tomás
 Operación: Reconocimiento, deslinde y demarcación
 Minas colindantes: Ninguna
 Interesados: Ninguno

Término municipal: Remolinos
 Día: 22 de abril
 Nombre de la mina y número del expediente: «Virgen del Pilar», núm. 1.891
 Interesado: Angel Esquej Lavilla
 Operación: Reconocimiento, deslinde y demarcación
 Minas colindantes: «San José» y «Heroína de Aragón»
 Interesados: Viuda de D. Pío Vera y D. Ceferino Agud

Término municipal: Remolinos
 Día: 24 de abril
 Nombre de la mina y número del expediente: «Norte», núm. 1.893
 Interesado: José Supervía Aráiz
 Operación: Reconocimiento, deslinde y demarcación
 Minas colindantes: «Demasia a El Gallo» y «San Antonio»
 Interesados: D. Alejandro Aráiz

Término municipal: Remolinos
 Día: 25 de abril
 Nombre de la mina y número del expediente: «Demasia a San Pedro», núm. 1.894
 Interesado: Pedro Aráiz Pérez
 Operación: Reconocimiento, deslinde y demarcación
 Minas colindantes: «San Pedro», «Fortuna» e «Industrial»
 Interesados: 1.ª Presentación Jarque y «Purasal», S.A

Término municipal: Torres de Berrellén.
 Día: 26 abril.
 Nombre de la mina y número del expediente: «El Sol», número 1.901.
 Interesados: Angel Esquej Lavilla.
 Operación: Reconocimiento, deslinde y demarcación.
 Minas colindantes: Ninguna.
 Interesado: Ninguno.

Término municipal: Remolinos.
 Día: 27 abril.
 Nombre de la mina y número del expediente: «María del Pilar», número 1.913.
 Interesado: Emilio Martínez Teruel.
 Operación: Reconocimiento, deslinde y demarcación
 Minas colindantes: Ninguna.
 Interesados: Ninguno.
 Zaragoza, 12 de abril de 1944.—El Ingeniero-Jefe, José Arrechea.

* * *

Núm. 1.868

Término municipal: Puebla de Albortón y Fuentetodos.

Día: 28 abril.
 Nombre de la mina y número del expediente: «Portland Zaragoza», número 2, núm. 1.759
 Interesado: «Cemento Portland Zaragoza», S. A.
 Operación: Reconocimiento, deslinde y demarcación
 Minas colindantes: «La Princesa».
 Interesados: Minas y Ferrocarril de Utrillas.

Término municipal: Valmadrid.
 Día: 29 de abril.
 Nombre de la mina y número del expediente: «Portland Zaragoza», número 4, núm. 1.908.
 Interesado: «Cementos Portland Zaragoza», S. A.

Operación: Reconocimiento, deslinde y demarcación
 Minas colindantes: Ninguna.
 Zaragoza, 17 de abril de 1944.—El Ingeniero Jefe, José Arrechea.

Primer trimestre de 1944

Cuenta de lo ingresado y pagado en este Distrito con cargo a lo recaudado por el 5 por 100 y otros conceptos en las provincias de Zaragoza, Huesca, Soria y Logroño, durante el primer trimestre de 1944, que se publica en el «Boletín Oficial» en cumplimiento del artículo 140 del Reglamento de 16 de junio de 1905 y Reales Ordenes de 17 de marzo y 9 de noviembre de 1901:

INGRESOS		Pesetas
31 de diciembre de 1943: Saldo de cuenta anterior.....		2.116'39
31 de marzo de 1944: 5 por 100 registros y otros.....		2.808'40
	<i>Total</i>	<u>4.924'79</u>

GASTOS		
31 de marzo de 1944: Gastos de material..		3.705'31
RESUMEN		
Importe de los ingresos.....		4.924'79
Importe de los gastos.....		3.705'31
	<i>Saldo a cuenta nueva</i>	<u>1.219'48</u>

Zaragoza, 12 de abril de 1944.—El Ingeniero-Jefe José Arrechea.

Núm. 1.859

Caja de Recluta núm. 42. -- Zaragoza

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

CIRCULAR

En el «Diario Oficial» del Ministerio del Ejército, núm. 83, correspondiente al día 12 del actual, se publica el Decreto fecha 31 de marzo próximo pasado, que es como sigue:

Disponiendo que el alistamiento del remplazo de 1945 se efectúe en el año actual

«De conformidad con la autorización que concede el art. 1.º de la Ley de Reclutamiento de 8 de agosto de 1940, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º El alistamiento, rectificación del mismo y clasificación de los alistados, que debía efectuarse al comenzar el año 1945 en todos los Ayuntamientos nacionales y Juntas de Reclutamiento, se llevará a cabo en el año actual, con arreglo a lo que dispone el Reglamento Provisional de Reclutamiento vigente y con las modificaciones de plazos que a continuación se expresan.

Artículo 2.º Los Jueces municipales remitirán a los Ayuntamientos y Juntas de Clasificación y Revisión, a partir de la publicación de este Decreto y hasta el último día del mes de abril, las relaciones a que hace referencia el artículo 60 del Reglamento.

Artículo 3.º Las solicitudes para pedir la inscripción en las listas del Municipio de cuya jurisdicción sean vecinos, o en aquellos que tengan su residencia accidental los mozos que hayan cumplido la edad de 19 años, hasta el 31 de diciembre de 1943, con excepción de los que ya estén inscritos en la Armada, deberán hallarse en poder de los Ayuntamientos, lo más tarde, el día 15 de mayo próximo.

Artículo 4.º El día 1.º de mayo, las Autoridades municipales publicarán el bando previsto en el artículo 59.

Artículo 5.º La rectificación del alistamiento tendrá lugar el último domingo de mayo, y el cierre del mismo el segundo domingo de junio.

Artículo 6.º La clasificación por los Ayuntamientos se efectuará el tercer domingo de junio.

Artículo 7.º Los Gobernadores civiles, a propuesta de las Juntas de Clasificación y Revisión, señalarán a cada Municipio un día, comprendido entre el 15 de julio al 15 de septiembre, para celebrar los juicios de revisión.

Artículo 8.º Para efectos de unicidad legal, a los fines de prórroga de primera clase, a que se refiere el capítulo XIII del Reglamento Provisional de Reclutamiento, el matrimonio de los hermanos deberá estar efectuado antes de la fecha en que aparezca publicado este Decreto en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 9.º Las peticiones de los beneficios de prórroga de segunda clase a que se refiere el capítulo XIV del vigente Reglamento serán solicitadas por los interesados durante los meses de septiembre y octubre próximos, y resueltas por las Juntas de Clasificación y Revisión durante la primera quincena de noviembre.

Artículo 10. Las revisiones a que se refiere el artículo 103 del Reglamento Provisional de Reclutamiento las pasarán los individuos en los años segundo y cuarto siguientes al del alistamiento.

Artículo 11. Las fechas para las revisiones de los excluidos temporalmente del contingente y prórrogas de primera clase, así como para la renovación de las de segunda, serán las que fija el vigente Reglamento provisional de Reclutamiento.

Artículo 12. Las relaciones que se expresan en los artículos 216 y 217 se cursarán el 15 de octubre.

Artículo 13. El ingreso en Caja tendrá lugar el 1.º de diciembre.

Artículo 14. Todas las Autoridades y funcionarios que por los preceptos del Reglamento provisional de Reclutamiento han de intervenir en el desempeño de las obligaciones inherentes al alistamiento que se dispone por este Decreto, pondrán el máximo celo para que todas las operaciones tengan lugar en las fechas y plazos que se citan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a 31 de marzo de 1944. — Francisco Franco. — El Ministro del Ejército, Carlos Asensio Cabanillas".

Lo que se hace público en circular de este día para general conocimiento y exacto cumplimiento de los Ayuntamientos y Juzgados municipales de la jurisdicción territorial de esta Caja.

Zaragoza, 14 de abril de 1944.—El Coronel-Pre-sidente, Luis González Barreras.

Núm. 1.886

Confederación Hidrográfica del Ebro

EXPROPIACIONES

Obra: Canal de las Bardenas.—Casa oficinas. (Expediente núm. 3).

Término municipal: Sádaba.

En el expediente de expropiación forzosa referente al término municipal arriba citado, motivado por las obras expresadas, he dictado con esta fecha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley y 29 del Reglamento de Expropiación forzosa vigente, una resolución en la que se dispone:

1.º Que se haga público por medio de este "Boletín" que habiéndose resuelto legamente la necesidad de la ocupación de las fincas a que se refiere el expediente de referencia en la relación que se acompaña, copia de la rectificada por el señor Alcalde de Sádaba, procede incoar seguidamente el procedimiento expropiatorio propiamente dicho de los citados predios.

2.º Que se proceda a nombrar los peritos que han de representar a la Administración en el mencionado expediente; y

3.º Que se notifique individualmente esta resolución a los propietarios interesados, previéndoles que en plazo de ocho días, contados a partir de la fecha en que tenga lugar la citada notificación individual, pueden comparecer ante el señor Alcalde por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del perito que haya de representarles en el expediente, bien entendido que dicho perito debe reunir las condiciones exigidas por el artículo 21 de la Ley y el 32 del Reglamento y que de no tenerlas o de no hacer la designación dentro del plazo mencionado se entenderá que se conforman con las resoluciones que adopte el perito de la Administración.

Al hacer pública esta resolución para conocimiento de los propietarios que se consignan en la relación publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza número 8, correspondiente al día 12 de enero del año actual, en cumplimiento, tanto de lo acordado como de lo dispuesto en la vigente legislación, se advierte asimismo a los interesados que residiendo fuera del término municipal indicado deberán en él de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, deben designar sin pérdida de tiempo persona que les represente ante el señor Alcalde para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación del expediente, bien entendido que de no efectuar dicha designación en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de

este anuncio o en el caso de nombrar persona que no sea vecina del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Expropiación forzosa.

Zaragoza, 12 de abril de 1944.—El Ingeniero-Director, M. Echeverría.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios que hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1944, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes

Altas y bajas por rústica y urbano

1.761.—Carriñena

Altas y bajas por urbano

1.788.—Calatorao
1.813.—Cosuenda
1.818.—Trasmoz
1.839.—Bulbiente
1.840.—Torralba de Ribota
1.842.—Mozota

Apéndice al amillaramiento

1.788.—Calatorao
1.807.—Bureta
1.812.—Alfamén
1.818.—Trasmoz
1.839.—Bulbiente
1.840.—Torralba de Ribota

Apéndice de rústica

1.785.—Morés

Cuentas de caudales

1.837.—Villanueva de Jiloca

Cuentas municipales

1.839.—Bulbiente
1.840.—Torralba de Ribota

Expediente de habilitación de crédito

1.844.—El Frasno

Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores

1.787.—Villalengua
1.805.—Mediana de Aragón
1.839.—Bulbiente
1.840.—Torralba de Ribota
1.844.—El Frasno

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación

1.835.—Castiliscar

Padrón de inquilinato

1.759.—Tarazona

Comisiones municipales ordinarias

1.786.—Lécera
1.789.—Alberite de San Juan
1.808.—Albeta

Comisiones generales de unidades

1.76.—Carriñena
1.763.—El Frago
1.805.—Mediana de Aragón
1.809.—Remolinos
1.813.—Cosuenda

1.816.—Sierra de Luna
1.817.—Villalba de Perejil
1.820.—Burgo de Ebro (El)
1.842.—Mozota
1.843.—Villarreal de Huerva

Repartimiento de rústica y pecuaria

1.835.—Castiliscar
1.844.—El Frasno

Recuento de ganadería

1.760.—Orera de Calatayud
1.806.—Bureta
1.818.—Trasmoz
1.840.—Torralba de Ribota
1.841.—Magallón
1.842.—Mozota

VILLARREAL DE HUERVA Núm. 1.843

Las altas y bajas por urbana que los contribuyentes deseen hacer en dicha riqueza podrán llevarla a efecto mediante la presentación de documentos legales en la Secretaría de este Ayuntamiento, por todo el presente mes, sin cuyos documentos no serán atendibles.

Villarreal de Huerva, 15 de abril de 1944.—El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

Núm. 1.869

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Rafael Navarro Aisa, Letrado, Juez de primera instancia accidental de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que a las doce horas del día 20 de mayo próximo, tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por segunda vez, del inmueble que a continuación se describe, embargado en juicio ejecutivo tramitado ante este Juzgado, promovido por el Procurador D. Manuel Serrano Rajcaj en nombre de D. Mariano Palacios Guinda, contra D. Juan Gallizo Garcés, sobre cobro de 2 495'90 pesetas de principal, intereses y costas:

Un huerto, de cabida 5 hanegas, sito en el camino de «La Valbasia», término de Luna; linda: al Norte, acequia Molinar; al Mediodía, camino de La Valbasia; al Saliente, con Gregorio Bora, y al Poniente, con Dolores Redondo. Tasado en 4.000 pesetas.

Y se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor del inmueble; que el tipo de subasta será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de este tipo; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no han sido suplidos los títulos de propiedad; que las cargas preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes; y que los autos se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Ejea de los Caballeros a catorce de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rafael Navarro.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

TIP. HOGAR PIGNATELLI